Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00752-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 01 de diciembre de 2023, el cual se notificó por estados el 04 de diciembre del mismo año, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

> *"Se indica que al ser una obligación asegurada solo se podrá solicitar el pago de lo pagado"*

La parte actora en su escrito de subsanación aportó nuevamente los soportes de consignaciones con el fin de acreditar el pago por concepto de cuotas de administración, no obstante, la certificación del Edificio Country señala a la Inmobiliaria Esteban Rios como la persona jurídica que canceló, téngase a bien considerar, que quien ejerce la parte activa de la lid es la afianzadora que se subrogó en el pago y solo puede entrar a cobrar lo que haya cancelado en virtud del incumplimiento y acreditado en debida forma, es decir, que para solicitar el cobro de las cuotas por concepto de administración, debió la arrendadora certificar su pago, lo cual no ocurrió, pues se allegó unos soportes que no son de recibo por el despacho pues no indican que su pago se haya realizado en virtud del contrato de fianza ni que fuese por concepto del incumplimiento de los aquí demandados.

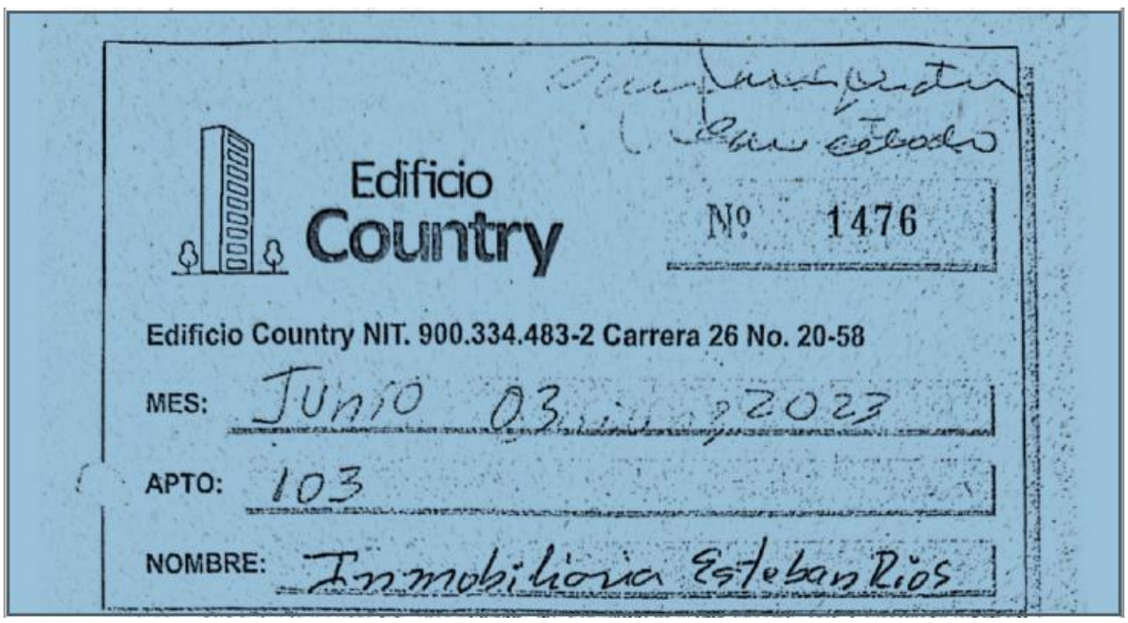
Edificio Country

Nº 1476

Edificio Country NIT. 900.334.483-2 Carrera 26 No. 20-58

MES: Junio 03 2023

APTO: 103

NOMBRE: Inmobiliaria Esteban Rios

De lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión iniciada por Dra. YENNY CAROLINA MOTTA MORENO como apoderado judicial de FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A. en contra de TULIA CARDENAS MARTINEZ, MARIO IVAN LOPEZ SOLARTE y ROSALIANA CARDENAS MARTINEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **173,** hoy **18 DE DICIEMBRE DE 2023**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

**KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Secretaria Ad Hoc**

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef106b556952def380b9587404bcb070948e84de547b7437ba057c226a47e84b**

Documento generado en 15/12/2023 06:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica